

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ramiro Arnulfo Palacio García
Demandado	Yeimy Nataly Zapata Muriel y Otra
Radicado	05001 40 03 028 2022-00739 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citaciones para las notificaciones personales, autoriza aviso

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético y en los casos de error por omisión o, por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, en aplicación de la norma en cita se procede a corregir el error en que se incurrió en los autos de fecha 03 de agosto de 2022 (ver Docs. 04 de la carpeta principal, y 02 carpeta de medidas), el cual libró mandamiento de pago y se decretó embargo en el presente proceso, en el sentido de precisar que el nombre de la demadada es **YEIMY NATALY** ZAPATA MURIEL. y no YEIMI NATALIA ZAPATA MURIEL como erróneamente se manifestó en la providencia.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

Se allegan las copias cotejadas de las citaciones para las notificaciones personales enviadas a las demandadas LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL y YEIMY NATALY ZAPATA MURIEL (fls. 4 a 6, y 7 a 9 Carpeta Principal), de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con su respectiva prueba de entrega.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de las ejecutadas LUZ ALBEZA ZAPATA MURIEL y YEIMY NATALY ZAPATA MURIEL, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma y el presente**

auto que corrigio el mandamiento ejecutivo COMPLETA y LEGIBLE, para que puedan las demandadas tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe82a34988e3e4e24a2b260ad9ba0a98ab81146c783d352bee17390639dd98b**
Documento generado en 24/04/2023 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>